
	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300111783 Fecha: 16-08-2023 Pág. 1 de 16
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 048 DE 2023

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la indagación preliminar”



(Artículo 209 de la Ley 1952 de 2019)

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

	AUTO TERMINACIÓN Y ARCHIVO
RADICACIÓN	IDPC 007 - 2020
INVESTIGADO(A)	En averiguación
CARGO	POR ESTABLECER DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE BOGOTÁ D.C.
FECHA DE LA QUEJA INFORME	07 de junio de 2020
FECHA DE HECHOS	POR ESTABLECER
HECHOS	Presuntas malas prácticas en la contratación, gestión y administración pública en el IDPC
QUEJOSO	ANÓNIMO

COMPETENCIA

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021 y en

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20235300111783</p> <p>Fecha: 16-08-2023</p> <p>Pág. 2 de 16</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a ordenar la apertura de Investigación, todo en atención a los siguientes:

HECHOS

Mediante correo electrónico remitido el 17 de junio de 2020, la Oficina de Atención a la Ciudadanía, puso en conocimiento del Despacho de Control Disciplinario Interno la solicitud No. 1345122020 registrada en SDQS por un ciudadano anónimo, la cual también fue radicada en el aplicativo de correspondencia ORFEO con el No.20205110032752, donde el peticionario manifiesta:



La presente con motivo de denunciar malas prácticas en la contratación, gestión y administración pública en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC, durante la dirección del arquitecto Mauricio Uribe y el antropólogo Patrick Morales.

.1 Se observa mala gestión de recursos públicos en intervenciones sobre bienes de interés cultural, procesos a cargo del a subdirección de intervención como:

a. Basílica menor del Sagrado Corazón de Jesús - Iglesia del Voto Nacional, declarada como bien de interés cultural de orden nacional en la cual se invirtieron recursos distritales teniendo el conocimiento de que este inmueble es de propiedad de la arquidiócesis de Bogotá, por lo que sobre este bien no debería haber inversión pública; sobre todo teniendo en cuenta que existen otros inmuebles con necesidades de intervención urgente como es conocimiento del IDPC.

Peticiones:

- Revisar los procesos de contratación realizados por la subdirección de intervención y la entrega de obra de las fases de intervención, teniendo en cuenta lo contratado vs lo ejecutado y los presupuestos; comunicar resultados mediante respuesta escrita junto con sus soportes.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300111783 Fecha: 16-08-2023 Pág. 3 de 16
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

-Verificar los resultados entregados por la administración del alcalde Enrique Peñalosa a diciembre de 2019, y avalados por el IDPC como entidad contratante, en relación con la intervención de la cúpula, ya que existen inconsistencias entre los resultados entregados a la ciudadanía, los requerimientos técnicos contratados y los resultados esperados, ya que la cúpula no fue terminada y los recursos para dicha intervención fueron malgastados, comunicar resultados mediante respuesta escrita junto con sus soportes.

- Responder las razones por las cuales la actual dirección y subdirección recibió a satisfacción este proyecto y la contratación de las siguientes fases de intervención sin que exista claridad y transparencia con respecto a lo mencionado anteriormente, comunicar resultados mediante respuesta escrita junto con sus soportes.

b. Traslado del tranvía que se encontraba en exposición en el hall de entrada del edificio del archivo de Bogotá al Museo de Bogotá, ubicándolo en un espacio que no tiene las condiciones apropiadas para su exposición y protección.

Petición:



Revisar el proceso precontractual asociado a esta contratación y responder si todo está ajustado a la norma, comunicar resultados mediante respuesta escrita junto con sus soportes.

C. Traslado y demolición del monumento a los Héroes localizado en la calle 80 con autopista norte.

Petición:

- Revisar el proceso precontractual que avala técnica y patrimonialmente el proceso de demolición y traslado del monumento, y si este se realiza explicar públicamente el procedimiento de instalación de este y si esto se ajusta a lo normativo, comunicar resultados mediante respuesta escrita junto con sus soportes.

2. Se observan inconsistencias en los procesos de contratación de algunos funcionarios teniendo en cuenta lo siguiente:

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300111783 Fecha: 16-08-2023 Pág. 4 de 16
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



- Se adelantó la contratación de profesionales y profesionales especializados que no cumplen con los títulos de pregrado y postgrado requeridos, observándose que en algunos casos no se cuenta con los títulos.

- Los honorarios devengados p o r algunos contratistas no fueron calculados mediante la tabla de honorarios de la entidad, de acuerdo con la experiencia certificada y los títulos obtenidos, presentándose casos de inequidad y falta de transparencia en los valores de la contratación; ya que la contratación y los honorarios se deberían ajustar de acuerdo con la experiencia presentada y los títulos obtenidos y no de acuerdo al ajuste indebido de los estudios previos.

Adicionalmente, algunos procesos de contratación no son debidamente reportados en el SECOP II, como lo estipula la legislación de contratación pública, por lo que no se puede hacer seguimiento a dichos procesos.

Petición:

- a. Revisión de la contratación realizada por los directores del IDPC Mauricio Uribe y Patrick Morales de los siguientes funcionarios: director/a del Museo de Bogotá, subdirector/a de divulgación, subdirector/a de intervención, subdirector/a de gestión territorial, para que se verifiquen los títulos profesionales y experiencia requerida para ocupar estos cargos y si los honorarios se ajustaron y se ajustan a la tabla de la entidad, comunicar resultados mediante respuesta escrita junto con sus soportes.
- b. Revisión de los perfiles profesionales, títulos obtenidos y experiencia certificada de los siguientes contratistas y sus equipos de trabajo, teniendo en cuenta la aplicación de la tabla de honorarios. Adicionalmente, revisar el diseño de los estudios previos, ya que se observa que en algunos casos estos fueron ajustados arbitrariamente a los profesionales que se quería contratar, comunicar resultados mediante respuesta escrita junto con sus soportes.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300111783 Fecha: 16-08-2023 Pág. 5 de 16
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Contratistas:

• *Subdirección de divulgación:*

- *Catalina Cavalier y su equipo de trabajo.*
- *Asesores contratados por la subdirección.*



• *Subdirección de protección:*

- *Lida Medrano y su equipo de trabajo.*
- *Rodolfo Parra y su equipo de trabajo.*
- *Armando Lozano y su equipo de trabajo.*
- *Edgar Figueroa y su equipo de trabajo.*
- *Daniel Gutiérrez y su equipo de trabajo.*
- *Sandra Mendoza y su equipo de trabajo.*
- *David Arias y su equipo de trabajo.*
- *Ana María Montoya y su equipo de trabajo.*

• *Subdirección de gestión territorial:*

- *Nubia Rincón y su equipo de trabajo.*
- *Yolanda Oviedo y su equipo de trabajo.*
- *David Delgado y su equipo de trabajo. - Asesores PEMP Centro Histórico.*

Por último, se solicita enviar copia de este derecho de petición a cada una de las entidades enunciadas en los destinatarios de esta comunicación, para que dentro de sus competencias, conozcan, respondan y den curso a este derecho de petición y se tomen medidas correctivas y sancionatorias si es el caso, comunicar resultados mediante respuesta escrita junto con sus soportes.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300111783 Fecha: 16-08-2023 Pág. 6 de 16
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Por favor las respuestas a este derecho de petición publicarlas en la página de internet de cada entidad e imprimir y publicar en la cartelera de cada entidad para hacer respectivo seguimiento.”

ANTECEDENTES



Mediante Auto No. 007 del 21 de julio de 2020, Control Disciplinario Interno del IDPC, avoca el conocimiento de las diligencias, se ordena la apertura de indagación preliminar y se ordenó la práctica de pruebas¹.

PRUEBAS DECRETADAS

En desarrollo de la etapa de indagación preliminar se ordenaron y practicaron las siguientes pruebas:

- a. Oficiar a la Dirección General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, remita con destino al despacho copia de la respuesta dada a la solicitud No. 1345122020 registrada en SDQS y en el aplicativo de correspondencia ORFEO con el No. 20205110032752, radicada por un ciudadano anónimo, junto con los correspondientes soportes.
- b. Oficiar a la Oficina de Talento Humano del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, informe con destino al proceso el nombre de las personas que ocuparon los cargos de subdirectores de divulgación, de intervención, de gestión territorial y directores del Museo de Bogotá, durante la administración del doctor Mauricio Uribe y lo corrido de la administración del doctor Patrick Morales, incluyendo para cada

¹ Folio 6-9

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300111783 Fecha: 16-08-2023 Pág. 7 de 16
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

uno los datos correspondientes a su hoja vida, respecto de la identidad personal, nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía, última dirección registrada, número telefónico, correo electrónico, sueldo mensual devengado para los periodos en que desempeñaron los cargos, tipo de vinculación, cargos desempeñados y tiempo de los mismos.

De igual manera, solicitarles el envío del manual de funciones y requisitos de cada cargo, vigente para el periodo de desempeño de los respectivos cargos.

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se allegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos.



1. Memorando 2021000040463 del 12 de agosto de 2020 del Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, mediante la cual remite la comunicación la referida respuesta emitida por el IDPC, remitida a la dirección de correo electrónico patrimoniobogota2014@hotmail.com³
2. Memorando 2020500043683 del 21 de agosto de 2020 suscrito por Profesional Especializado del IDPC, mediante la cual remite el nombre de las personas que ocuparon los cargos subdirectores de divulgación, de intervención, de gestión territorial y directores de Museo de Bogotá, durante la administración del doctor Mauricio Uribe y lo corrido de la administración del doctor Patrick Morales ⁴:
3. Resolución N°0296 de 26 de agosto de 2020 *“Por el cual se reanuda el disfrute de unas vacaciones aplazadas”*, se reanuda el disfrute de vacaciones al servidor JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW en el cargo de Subdirector de Gestión Corporativa a partir del 31 de agosto hasta el 22 de septiembre de 2020⁵.

² Folio 12-20

³ Folio 12-20

⁴ Folio 21-22

⁵ Folio 25

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300111783 Fecha: 16-08-2023 Pág. 8 de 16
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

4. Resolución N°0368 de 26 de agosto de 2020 “*Por medio del cual se reanuda el disfrute de unas vacaciones aplazadas*”, se reanuda el disfrute de vacaciones al servidor JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW en el cargo de Subdirector de Gestión Corporativa a partir del 23 de septiembre de 2020 (Folio 40)⁶.
5. Resolución N°0385 de 3 de septiembre de 2020 “*Por el cual se realiza un interrumpo el disfrute de unas vacaciones*”, se interrumpe las vacaciones servidor JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW a partir del 7 de septiembre de 2020.⁷
6. Resolución N°000516 “*Por el cual se efectúa un encargo*”, se encarga a la servidora LUZ PATRICIA QUINTANILLA PARRRA en el cargo de Subdirector de Gestión Corporativa a partir del 11 al 27 de octubre de 2021⁸.
7. Resolución N°000607 “*Por el cual se efectúa un encargo*”, se encarga a la servidora GLADYS SIERRA LINARES⁹.
8. Resolución N°00024 “*Por el cual se efectúa un encargo*”, se encarga al servidor ÓSCAR FONSECA GÓMEZ¹⁰.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



⁶ Folio 26

⁷ Folio 27

⁸ Folio 30

⁹ Folio 31

¹⁰ Folio 33

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300111783 Fecha: 16-08-2023 Pág. 9 de 16
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300111783 Fecha: 16-08-2023 Pág. 10 de 16
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación preliminar se circunscribe a los hechos que fueron puestos en conocimiento a través del derecho de petición radicado N 20205110032752 en el que se realizan algunas denuncias relacionadas con malas prácticas en la contratación, gestión y administración pública en el Instituto Distrital del Patrimonio Cultural.

De esta manera, el derecho de petición suscrito por un particular anónimo, así como la respuesta otorgada a esa solicitud, dirigida al correo electrónico patrimoniobogota@hotmail.com mediante el radicado N 20201100027621 del 13 de julio de 2020 y los anexos entregados esto es, a) Informe final, b) acta de liquidación, y c) el link de los soportes de la contratación publicados en la página de transparencia. Procede este Despacho a analizar y evaluar el material existente en el presente documento para determinar si de la queja presentada y los documentos aportados, es posible establecer la existencia de alguna conducta que pueda considerarse disciplinable o si por el contrario esta es irrelevante frente a la norma disciplinaria.

Por ende, los hechos enunciados en la queja, como la mala gestión de los recursos públicos y las inconsistencias en los procesos de contratación de algunos funcionarios, mencionando de manera genérica y superflua presuntas conductas irregulares y contrarias al ordenamiento jurídico, sin que se relatara de manera concreta la falta cometida por algunas autoridades en averiguación del IDPC, ni se allegaran pruebas documentales que sustentaran mínimamente lo plasmado en el documento.

A saber, en el escrito anónimo se solicita:

- i) se revisen los procesos de contratación referente a la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús, sin aportar números de los procesos de contratación para ser verificados, ni los hechos irregulares, como tampoco se relacionan los demás inmuebles que requieren intervención urgente, según el peticionario.
- ii) se verifiquen los resultados entregados por la administración del Alcalde Enrique Peñalosa a diciembre de 2019, por las inconsistencias en esos resultados, los esperados, y por qué fueron malgastados los recursos, sin que especifique

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300111783 Fecha: 16-08-2023 Pág. 11 de 16
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

cuáles eran los resultados, ni menos las irregularidades, ni los documentos que soportan los recursos y las pruebas de ello.



iii) las razones por las cuales se recibió a satisfacción el proyecto (fases de intervenciones) y la falta de transparencia, pero no se explica finalmente como debía culminar el proyecto, y en qué fase no se cumplió con lo dispuesto.

iv) solicita se revise el proceso precontractual referente al traslado del Tranvía, y se verifique si estuvo ajustado a la norma, sin que se indique la razón para realizar esta investigación o el supuesto hecho irregular cometido.

v) se explique el proceso precontractual que avala la demolición y traslado del monumento a los héroes, sin aclarar las razones para verificar su cumplimiento con la norma.

vi) finalmente, pretende el peticionario se revise los procesos de contratación de algunos funcionarios del IDPC y se verifique la totalidad de sus hojas de vida, mencionado los nombres de algunas personas, tampoco se informa puntualmente las razones para desplegar una labor tan extensa y cuáles son las faltas cometidas por los funcionarios en los procesos de contratación, pues no allega ningún documento referente a los funcionarios en ese sentido.

Dentro de las respuestas emitidas por el Instituto Distrital del Patrimonio Cultural al anónimo en cuestión tenemos: i) contestación a la presunta mala gestión de recursos públicos en intervenciones sobre bienes de interés cultural de orden nacional en la cual se invirtieron recursos distritales teniendo el conocimiento de que este inmueble es de propiedad de la Arquidiócesis de Bogotá. ii) traslado del tranvía que se encontraba en exposición en el hall de entrada del edificio del Archivo de Bogotá al Museo de Bogotá. iii) traslado y demolición del monumento a los héroes localizado en la calle 80 con autopista norte. iv) Inconsistencias en los procesos de contratación de algunos funcionarios. v) Revisión de los perfiles profesionales, títulos obtenidos y experiencia certificada de contratistas y equipos de trabajo. Además, en su momento se le indicó que los soportes de la contratación se encuentran publicados en la página de transparencia link

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20235300111783</p> <p>Fecha: 16-08-2023</p> <p>Pág. 12 de 16</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

<https://idpc.gov.co/publicación-de-la-informacion-contractual/>, la cual puede ser consultada como soporte de la evidencia, así como el manual de contratación y resolución de tabla de honorarios <http://idpc.gov.co/8-3-publicacion-de-procedimientos-lineamientos-y-politicas-en-materia-de-adquisicion-y-compras>, sin que a la fecha exista un pronunciamiento de parte del quejoso a las respuestas brindadas por la Entidad.

Como se anotó al inicio, la acción disciplinaria, a través de la Indagación previa, que inició con una queja anónima sin que la misma llene los requisitos exigidos por la Ley 24 de 1991 y Ley 190 de 1995, la administración le contestó cada una de las presuntas inconsistencias establecidas en el anónimo, sin que a la fecha se tenga algún acontecimiento fáctico de relevancia que le permita a esta autoridad disciplinaria continuar con la presente Indagación Previa.

Por lo anterior, es evidente que no es posible identificar alguna conducta de servidor público que trasgreda los deberes funcionales, menos aún que permita establecer alguna tipicidad, la ilicitud sustancial y la culpabilidad.

Que el Consejo de Estado ha analizado el principio de la ilicitud sustancial extrayéndose lo siguiente:

“Principio de ilicitud sustancial” ¹¹



En todo caso, para que se imponga una sanción disciplinaria, se requiere que esté demostrada la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad del sujeto en la comisión de la falta y la imposición de la sanción debe atender el principio de proporcionalidad.

(...)

La ilicitud sustancial como condición constitucional de las faltas disciplinarias.

“El ejercicio de la función pública debe estar enfocada al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, destacándose los previstos en el artículo 2º C.P. Para cumplir con esta (sic) objetivo, la actividad de los servidores públicos debe guiarse tanto por los

¹¹ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subsección “B”, Consejero Ponente: César Palomino Cortés, Rad. No.: 11001-03-25-000-2012-00679-00

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300111783 Fecha: 16-08-2023 Pág. 13 de 16
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

deberes específicos que le imponen a cada empleo el orden jurídico aplicable como, de una forma más amplia, los principios generales del ejercicio de la función pública, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (Art. 209 C.P.)

(...)

Este concepto opera no solo como una limitación constitucional del derecho disciplinario, sino también como una exigencia prevista por el legislador como presupuesto para la justificación de la falta disciplinaria. En ese sentido, lo que se exige es que la conducta de la cual se predique ese juicio de desvalor deba estar necesariamente vinculada con la afectación del deber funcional. Así, en caso que esa relación no se acredite, se estará ante un exceso en el ejercicio del poder disciplinario y, por la misma razón, ante la inconstitucionalidad de la norma legal correspondiente, al mostrarse contraria con el principio de proporcionalidad aplicable a las diferentes manifestaciones del ius puniendi del Estado ¹²

La jurisprudencia del Consejo de Estado, sobre el tópico ha señalado:



“La ilicitud sustancial consiste precisamente en la afectación de los deberes funcionales sin ninguna justificación. En consecuencia, dado que debe ser entendida como la capacidad de afectación de la función pública, para determinar si se estructuró la falta desde el punto de vista de la ilicitud sustancial, deben analizarse dos componentes dentro de los deberes funcionales del servidor público, esto es, el conjunto de derechos, deberes y prohibiciones y, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses...”

Así, el principio de ilicitud sustancial, es presupuesto de antijuridicidad en materia disciplinaria, y consiste en la afectación de deberes funcionales sin justificación alguna.”

Adicionalmente, es indispensable precisar lo dicho por la Corte Suprema de Justicia en Auto de febrero 18 de 1997, en el cual dispuso:

(...) De otra parte, la Ley 190 de 1995 dispuso en su art. 38 que en materia penal y disciplinaria sería aplicable el art. 27 numeral 1 de la Ley 24 de 1992, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio. La norma en cita, que regula el trámite y la recepción de quejas en la Dirección respectiva de la Defensoría del Pueblo, dispone que se

¹² Corte Constitucional Sentencia C-452 de 24 de agosto de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300111783 Fecha: 16-08-2023 Pág. 14 de 16
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

inadmitan las quejas que sean anónimas o que carezcan de fundamento (...) (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, las denuncias o quejas que carezcan de fundamentos no tienen el mérito suficiente para activar la actuación disciplinaria, debido a que no existe la certeza de que en realidad se cometió una actuación capaz de ser disciplinada, para el presente caso, los hechos no son jurídicamente relevante, pues no se determinan las circunstancias de tiempo modo y lugar, o elementos probatorios que puedan justificar la activación de la actuación disciplinaria.



A su vez la Corte Constitucional en Sentencia C-728 de junio 21 de 2000, en la cual resolvió la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 40 (parcial), 41 (parcial) de la Ley 200 de 1995, con ponencia del Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, señaló:

De acuerdo con el inciso 10, del artículo 27 de la Ley 24 de 1992, el Ministerio Público debe inadmitir aquellas quejas que considere que carezcan de fundamento, lo que significa que la autoridad de control disciplinario bien puede concentrar su actividad en las denuncias en las que observe que existe posibilidad de culminar con éxito la indagación preliminar.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, el Despacho de Control Disciplinario Interno, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no puede proseguirse.

En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300111783 Fecha: 16-08-2023 Pág. 15 de 16
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación de la presente Indagación preliminar y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso tramitado bajo el **No. 007 de 2020**, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.




ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR esta decisión a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20235300111783 firmado electrónicamente por:

JAIME RIVERA RODRÍGUEZ, Jefe de Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Disciplinario Interno, Fecha firma: 16-08-2023 14:58:17

Proyectó: VANESSA KATERIENE GUARIN MORA - Oficina Control Disciplinario - Oficina de Control Disciplinario Interno

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	Radicado: 20235300111783 Fecha: 16-08-2023 Pág. 16 de 16



ffda15f8d45482bd407c29ea8394c4f4c25658d961d44215c30ad68ab25b27b8